



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali
Juez: César Augusto Saavedra Madrid

Hora de Inicio:	11:24 AM
Hora de Terminación:	11:45 AM
Acta No.	
Esta acta sólo contiene un resumen de lo acontecido (art. 183, ley 1437), pues todas las decisiones son dictadas en Oralidad	
Ciudad y fecha:	Santiago de Cali, 28 de agosto de 2024
Radicación:	76001-33-33-002- 2022-00185 -00
	Sustanciado: Lina Marcela Larrahondo Gallego
Link:	76001333300220220018500 Audio y video: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8942c7fe-07cd-4d67-a5cc-fc0cbd74ff49?vcpubtoken=a2ce63e6-a524-43ff-851e-79b9593e9156
Demandado(s):	DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURIS- TICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co hector.valencia@cali.gov.co
Llamados en garantía(s):	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y sus coaseguradoras, CHUBB SEGUROS COLOMBIA, SBS SEGUROS DE COLOMBIA, HDI SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS notificaciones@solidaria.com.co notificacioneslegales.co@chubb.com sbsegueros@sbsegueros.co presidencia@hdi.com.co notificacionesjudiciales@axacolpatria.co notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co notificacionesjudicialescolombia@chubb.com
Demandante(s):	TATIANA VARGAS MONSALVE Y OTROS tetey8305@gmail.com tvargasmonsalve@gmail.com cj_alomia@hotmail.com correspondencia@jcyasociados.com
Medio de control:	Reparación Directa
Preliminares:	Audio y Video: Minutos: 00:00:50
Presentaciones:	Audio y Video: Minutos: 00:01:20
Saneamiento (1):	Audio y Video: Minutos: 00:05:53
Interlocutorio 1452	Saneado



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD**

Circuito Judicial de Santiago de Cali

Juez: César Augusto Saavedra Madrid

SE DECRETA, Se le recuerda al apoderado que al tenor del Artículo 78 No. 11 CGP. es carga del apoderado la comparecencia de los testigos.

DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL:

Se ordene remitir a la demandante a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para que se determine su pérdida de capacidad laboral, con ocasión del accidente sufrido el día 21 de agosto del año 2020 a las 7:00 p.m

SE DECRETA, se libraré el oficio, concediendo el termino de 45 días para que el apoderado realice dicho trámite. advirtiéndole que debe enviar copia a todas las partes dicha apoderada.

Interrogatorio de Parte:

▪ Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito al despacho se digne citar al despacho previa fijación de fecha y hora, a la demandante ELIZABETH MONSALVE BUITRAGO, la cual, depondrá sobre los hechos de la demanda y la contestación, especialmente, sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que se produjo el hecho dañino. Así mismo, declare sobre los perjuicios morales y materiales ocasionados como consecuencia del daño sufrido en su humanidad. La señora Monsalve, deberá absolver el interrogatorio de parte que le formulare en audiencia, y cuyo cuestionario versara sobre los hechos relacionados en el proceso.

SE DECRETA por su conducencia, pertinencia y utilidad

Parte demandada:

DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURIS- TICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI: no solicito pruebas.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA, HDI SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A :

INTERROGATORIO DE PARTE .

Con fundamento en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito señor juez, citar y hacer comparecer a las demandantes ELIZABETH MONSALVE BUITRAGO y TATIANA VARGAS MONSALVE, para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda, cuestionario que presentaré el día de la diligencia. Estas podrán ser citadas en la dirección de notificación relacionada en la demanda.

NO SE DECRETA, en razón a que fue solicitado por la demandada.

TESTIMONIALES:

Adicionalmente ruego respetuosamente al despacho se me permita realizar las preguntas que considere pertinentes, dentro de los parámetros establecidos en la ley para tal fin, a los testigos solicitados por la parte demandante y por la parte demandada. Lo anterior con la finalidad de contribuir con el esclarecimiento de los hechos que requieran apoyo en la declaración de los terceros.

NO SE DECRETA.

OFICIO:

Solicito respetuosamente se autorice a mi representada a aportar certificado sobre la disponibilidad del valor asegurado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420- 80- 994000000181 hasta el momento anterior a dictar sentencia, ello por las razones expuestas frente a otros procesos que cursan ante esta jurisdicción y que eventualmente podrían afectar la disponibilidad del valor asegurado.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD

Circuito Judicial de Santiago de Cali
Juez: César Augusto Saavedra Madrid

	<u>NO SE DECRETA.</u> Se incorporan las pruebas documentales aportadas. Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo las pruebas decretadas por este Despacho, el juzgado dispone: PRIMERO: CONVÓQUESE a los apoderados, a los testigos y al Ministerio Público a la AUDIENCIA DE PRUEBAS que será notificada por estado. Esta decisión queda notificada en estrados en los términos del art. 202 de la Ley 1437 de 2011. Se concede el uso de la palabra a las partes.
Recurso:	No

Saneamiento (2):	
Interlocutorio N°899 Decisión:	Declara saneado
Recurso:	No

 CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID Juez Segundo Administrativo de Oralidad	